

Conselleria de Educaci3n

Proyecto de Orden de de de 2009, de la Conselleria de Educaci3n por la que se modifica la Orden de 10 de enero de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educaci3n y Ciencia, por la que se publican las plantillas-tipo de las escuelas de Educaci3n Infantil (segundo ciclo) y colegios de Educaci3n Primaria p3blicos, de titularidad de la Generalitat Valenciana y la Orden de 15 de enero de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educaci3n y Ciencia, por la que se establecen los criterios para fijar los puestos de trabajo de los Institutos de Educaci3n Secundaria que podr3n ser ofertados a los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros, para impartir las ense1anzas del Primer Ciclo de la Educaci3n Secundaria Obligatoria en los citados institutos.

La Orden de 10 de enero de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educaci3n y Ciencia (DOGV 24.01.1997), por la que se publican las plantillas-tipo de las escuelas de Educaci3n Infantil (segundo ciclo) y colegios de Educaci3n Primaria p3blicos, de titularidad de la Generalitat Valenciana, establece en su disposici3n transitoria segunda que los centros de Educaci3n Primaria autorizados con car3cter provisional para impartir las ense1anzas del primer ciclo de Educaci3n Secundaria Obligatoria, adem3s de la plantilla docente del nivel de Educaci3n Primaria que les correspona seg3n lo establecido en la presente orden, dispondr3n de los puestos de trabajo docente que se especifican en el anexo III de dicha orden.

La Orden de 15 de enero de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educaci3n y Ciencia (DOGV 24.01.1997), establecen los criterios para fijar los puestos de trabajo de los Institutos de Educaci3n Secundaria que podr3n ser ofertados a los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros, para impartir las ense1anzas del Primer Ciclo de la Educaci3n Secundaria Obligatoria en los citados institutos.

La disposici3n transitoria primera de la Ley Org3nica 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci3n, prev3 que los funcionarios del cuerpo de maestros adscritos con car3cter definitivo, en aplicaci3n de la disposici3n transitoria cuarta de la Ley Org3nica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenaci3n General del Sistema Educativo, a puestos de los dos primeros cursos de la educaci3n secundaria obligatoria, podr3n continuar en dichos puestos indefinidamente as3 como ejercer su movilidad en relaci3n con las vacantes que a tal fin determine cada Administraci3n educativa.

La Intervenci3n General de la Conselleria de Econom3a, Hacienda y Empleo ha informado que, al objeto de adecuar las caracter3sticas de los puestos de trabajo docente a las exigencias legales en materia de funci3n p3blica docente, los puestos de trabajo docente correspondientes al Cuerpo de Maestros que actualmente imparten ense1anzas del primer ciclo de Educaci3n Secundaria Obligatoria deben ser reclasificados a puestos de trabajo docente correspondientes al Cuerpo de Profesores de Ense1anza Secundaria.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el art3culo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, vista la propuesta de la Direcci3n General de Personal

ORDENO

Artículo 1.

Se modifica el anexo III de la Orden de 10 de enero de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, en el sentido de que los puestos de trabajo docente en centros de Educación Primaria autorizados con carácter provisional para impartir las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en vez de corresponder a las especialidades del Cuerpo de Maestros que se indican en el mismo se reclasifican/transforman con las especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que se indican en el anexo I a la presente orden.

Artículo 2.

Se modifica el artículo 1 de la Orden de 15 de enero de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia en el sentido de que los puestos de trabajo docente correspondientes al cuerpo de maestros que se establecían en el anexo de dicha orden para impartir enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria quedan reclasificados/transformados en puestos de trabajo del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de acuerdo con la equivalencia que se establece en el anexo I a la presente orden.

Disposición transitoria única.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los funcionarios del cuerpo de maestros adscritos con carácter definitivo, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a puestos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria, puedan continuar indefinidamente en los mismos así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes que a tal fin determine la Administración educativa.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Personal para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCV. No obstante sus efectos se entenderán referidos a partir del comienzo del curso 2009/10.

De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente un recurso contencioso administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el conseller de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, de de 2009.- El conseller de Educación: Alejandro Font de Mora Turón

ANEXO / ANNEX

ESPECIALIDAD PRIMARIA ESPECIALITAT PRIMÀRIA	ESPECIALIDAD SECUNDARIA ESPECIALITAT SECUNDÀRIA
Lengua Extranjera:Inglés Llengua Estrangera:Anglés	Inglés Anglés
Lengua Extranjera:Francés Llengua Estrangera:Francés	Francés Francés
Valenciano:Lengua y Literatura Valencià: Llengua i Literatura	Lengua y Literatura Valenciana Llengua i Literatura Valenciana
Castellano: Lengua y Literatura Castellà: Llengua i Literatura	Lengua Castellana y Literatura Llengua Castellana i Literatura
Lengua Castellana y Lengua Extranjera Llengua Castellana i Llengua Estrangera	Lengua Castellana y Literatura, Inglés Llengua Castellana i Literatura, Anglés
Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza Matemàtiques i Ciències de la Naturalesa	Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología Matemàtiques, Física i Química, Biologia i Geologia
Matemáticas Matemàtiques	Matemáticas Matemàtiques
Ciencias de la Naturaleza Ciències de la Naturalesa	Física y Química, Biología y Geología Física i Química, Biologia i Geologia
Ciencias Sociales, Geografía e Historia Ciències Socials, Geografia i Història	Geografía e Historia Geografia i Història
Música Música	Música Música
Educación Física Educació Física	Educación Física Educació Física